JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 50

12 de marzo de 2021

Siendo las 15:30 horas del día 12 de marzo de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Contestación a escrito de la Comisión Jurídica del Deporte.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 12 de marzo de 2021 la Comisión Jurídica del Deporte ha enviado escrito a esta Junta Electoral, adjunto como Documento nº 1, en el que, en síntesis, considera que la disolución de la Junta Directiva en funciones y la constitución de Comisión Gestora no son asuntos de índole electoral y, pora tanto, no forman parte de las funciones públicas delegadas a esta Junta Electoral, ni son actos revisables en vía administrativa.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

I. Conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones. En consecuencia, la Junta Electoral ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora apta para la realización de actos de mera administración y gestión conformada por siete miembros representativos de los diferentes estamentos.

II. No obstante lo establecido por el art. 2 del Reglamento Electoral, el Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, por medio de resolución de 13 de noviembre de 2020 adjunta como Documento nº 2, acordó que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid *"pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual*

provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles"

III. Tal y como se detalló por medio de resolución de 30 de diciembre de 2020, acompañada como Documento nº 3, la Dirección General adoptó dicha decisión en virtud de lo siguiente:

"Esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte pone en conocimiento de esa Junta Electoral que, de forma clara y nítida, el artículo 36.f) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid (así como el 11.1.e) del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid) prevén que ***la función electoral en las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, es delegada "bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid" que "velará por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno... ", teniendo por tanto la consideración de función pública delegada –que no privada, como pretende esa Junta Electoral- dado que toda la actuación relativa a dicho proceso electoral se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 58 de la citada Ley*** *(Capítulo II, Título V "El régimen electoral deportivo"), a cuyo tenor literal: "Las entidades que integran la organización deportiva privada de la Comunidad de Madrid se regirán en materia electoral por lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y por lo que de acuerdo con ellas se disponga en sus propios estatutos o reglamentos". Cabe destacar que esta cuestión no sólo no es discutida por la doctrina y la jurisprudencia, sino ratificada en múltiples ocasiones por ambas."*

IV. En base a dicha resolución, se acordó que la norma contenida en el art. 2 del Reglamento Electoral formaba parte del régimen electoral y, por tanto, de las funciones públicas delegadas. Por este motivo, se acordó que el plazo originalmente previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral debía verse afectado por la suspensión de plazos administrativos derivada del Estado de Alarma. Así, en su resolución de 28 de diciembre, acompañada como Documento nº 4, sobre el mismo asunto, el mismo Director General estableció lo siguiente:

"En relación a dicha cuestión, esta Dirección General debe poner en conocimiento de esa Junta Electoral que el plazo para finalizar el proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid correspondiente a este año 2020, se entiende ampliado por el tiempo en que ha estado vigente la declaración del estado de alarma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo

(más término que otra cosa), por el ***carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos*** *prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo)."*

V. Establecido el carácter electoral de lo dispuesto por el art. 2 del Reglamento Electoral, debe reiterarse que son funciones de esta Junta *"la gestión de todo el proceso electoral"* (art. 12.b) y *"aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente"* (art. 12.k).

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En base a los hechos y fundamentos jurídicos referidos, es necesario en primer lugar informar a la Comisión Jurídica del Deporte del criterio de su superior jerárquico a propósito del asunto en cuestión.

Cabe mencionar que, a finales del año 2020, y ante el criterio del Director General referido, esta Junta Electoral ya mostró sus dudas sobre el mismo, indicando la posibilidad de que la disolución de la Junta Directiva formase parte de la esfera particular de la FTM en tanto asociación privada. No obstante, y ante la cuestión suscitada, el Director General persistió en su criterio, al que se ha sujetado hasta el momento esta Junta Electoral.

Resulta curioso a este propósito que la Comisión Jurídica del Deporte no mostrara su parecer en aquel momento. Parecer que, según se aprecia ahora, era coincidente con el mostrado entonces por este órgano electoral.

En cualquier caso, y como decimos, consta el criterio mantenido por el Director General, al que debe sujetarse esa Comisión Jurídica del Deporte, según el cual la actuación de esta Junta Electoral es pertinente para tutelar la aplicación del art. 2 del Reglamento Electoral.

SEGUNDA.- En segundo lugar, esta Junta Electoral muestra su sorpresa por el hecho de que la Comisión Jurídica del Deporte, desde el 1 de enero de 2021, haya solicitado en repetidas ocasiones la colaboración de una Junta Directiva que, según su criterio, debiera haber sido disuelta en dicha fecha, al no resultarle aplicable la suspensión de plazos administrativos a lo previsto por el art. 2 del Reglamento Electoral.

Es más, de ser así no solamente no debería haber contado con su colaboración, sino que debería haber impulsado la incoación de expedientes disciplinarios frente a los miembros de la Junta Directiva en funciones por cometer la infracción muy grave relativa al incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Madrid (arts. 51.2.a de la ley 15/1994 y 14.2.a del Reglamento Disciplinario de la FTM).

TERCERA.- En añadidura, resulta de todo punto ilógico que la Comisión Jurídica del Deporte, pese a defender que la cuestión suscitada está fuera del ámbito administrativo, y que únicamente corresponde su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, entre a conocer de la misma por medio de la comunicación que ahora se contesta.

Comunicación en la que, por otro lado, tampoco ofrece solución jurídica alguna.

A este respecto, conviene recordar que la disolución automática de la Junta Directiva en funciones, y la designación de la Comisión Gestora, que ha de actuar hasta que se culmine el presente proceso electoral, viene expresamente recogido en el Reglamento Electoral, correspondiendo, por tanto, su tutela a esta Junta Electoral que, recordemos, es el único órgano federativo competente para tomar decisiones sobre el mismo.

Este es, precisamente, el alcance de la intervención que esta Junta Electoral tiene sobre dicho cese y nombramiento: tutelar que se cumplen con las previsiones del Reglamento Electoral, puesto que lo que en ningún caso procede es que tal tutela se ejerza desde la Junta Directiva en funciones cuya disolución es automática, y tiene sus funciones limitadas a la mera administración y gestión de la FTM para sus actos corrientes (entre los que, desde luego, no se encuentra ni acordar su disolución automática, ni, mucho menos, la gestión del nombramiento de la Comisión Gestora).

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Tener por contestado el escrito de la Comisión Jurídica del Deporte de 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Mantener la convocatoria realizada por medio del Acta 49ª, de 11 de marzo de 2021.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

D. Antonio García Gómez Presidente	D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

Comunidad de Madrid
COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE

Con fecha 12 de marzo de 2021 se ha recibido en esta Comisión Jurídica del Deporte vía correo electrónico institucional y remitido por la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid (FTM, en lo sucesivo), escrito donde, con aportación del acta número 49 de 11 de marzo de 2021, se pone en conocimiento que este órgano federativo va a proceder al nombramiento de los miembros de la Comisión Gestora puesto que el 16 de marzo de 2021 se producirá "*la disolución de la Junta Directiva en funciones*". Se hace mención al artículo 2 del Reglamento Electoral y a quién corresponderá formar parte de dicho órgano gestor, dado que ha transcurrido el plazo por el que se prorrogaba la finalización de los procesos electorales "*por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (del 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles ó 79 días naturales)*" que "*culmina el 16 de marzo de 2021*".

En el acuerdo remitido por la Junta Electoral de la FTM se convoca en concreto a tres clubes, dos jugadores, una técnico y un árbitro los cuales "*deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora en el plazo de un día hábil… en el que expresen de forma clara e inequívoca su aceptación del cargo*".

Transcurrido el plazo en la fecha que se indica en el acta número 49 y, en consonancia con lo previsto en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, efectivamente debe procederse al nombramiento de una Comisión Gestora dado que "*quedan disueltos sus órganos de gobierno y representación y la junta directiva*", la cual deberá estar constituida por las siguientes personas físicas y/ó jurídicas (art. 2.4 del Reglamento Electoral)

- Los tres clubes de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa (representados por sus presidentes o por las personas designadas por los mismos para este cometido).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09823753083864038948 61

- Los dos deportistas de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sean mayores de edad.
- El árbitro de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sea mayor de edad.
- El entrenador de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sea mayor de edad.

En relación a todo lo anterior, es preciso señalar que el órgano electoral de esa Federación debe tutelar y controlar el proceso electoral en garantía de la pureza e independencia del mismo (art. 6.1 del Reglamento Electoral) pero, eso sí, ciñéndose a las competencias que le vienen siendo atribuidas por el artículo 12 del mismo Reglamento que rige dicho proceso. Y, entre ellas, no se encuentra el nombramiento de la Comisión Gestora de la Federación.

Esta Comisión Jurídica del Deporte considera que la Junta Electoral de la FTM no tiene atribuidas las competencias necesarias para desarrollar ningún tipo de actuación que exceda de la gestión del proceso electoral federativo correspondiente al año 2020, lo cual excluye necesariamente la participación de la junta electoral en ningún acto relativo a la disolución de los órganos de gobierno y representación elegidos en 2016 ni, por ende, en la de la junta directiva nombrada a resultas del proceso electoral de 2016, así como tampoco en la constitución de una comisión gestora, ya que todos estos trámites, de carácter ordinario y no electoral, y derivados de procesos electorales anteriores a aquel en que trae su legitimación la actual junta electoral, se deben realizar de forma automática una vez llegado el término temporal correspondiente, formalizándose, si acaso, ante los servicios centrales de gestión ordinaria de la FTM.

En la consideración de que la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno y administración, y de la junta directiva, no constituyen en sí mismos actos de naturaleza electoral, así como por el hecho de que una junta directiva no es un órgano de representación cuya composición resulte de ningún tipo de proceso electoral, este órgano superior considera que tales actuaciones no constituyen el ejercicio de una función pública delegada, motivo por el cual la impugnación de las actuaciones realizadas no puede realizarse ante ningún órgano ni organismo de la Administración Deportiva de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09823753083864038948 61

la Comunidad de Madrid, sino directamente ante la jurisdicción ordinaria a través del ejercicio de las acciones judiciales civiles correspondientes.

En cualquier caso, y con independencia de las consecuencias que la falta de resolución del proceso electoral en el término fijado en el párrafo anterior pueda tener sobre los órganos de gobierno y representación y sobre la junta directiva en funciones de una federación, les reiteramos que todas las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid tienen el deber de finalizar sus procesos electorales, sea durante el año 2020 en regular forma, o con posterioridad por haberse retrasado su inicio o conclusión por las circunstancias que hayan acaecido, sin que sea necesaria la concurrencia de una especial autorización de esta Administración Deportiva para otorgar legalidad o validez a dichos actos.

.

Madrid, 12 de marzo de 2021
EL SECRETARIO
Firmado digitalmente por: GUERRERO OLEA ANTONIO

Fdo.: Antonio Guerrero Olea

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0982375308386403894861**

Sr. Presidente Junta Electoral
Federación de Tenis de Madrid
C/ San Cugat del Vallés, s/nº
28034 - Madrid
Correo electrónico: ftm@ftm.es jelectoralftm2020@gmail.com
antoniogarciago26@gmail.com
NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA
G78895695

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 06/11/2020, la Federación de Tenis de Madrid presenta un escrito ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que plantea una duda acerca de la interpretación y procedimiento a seguir para la constitución de la comisión gestora prevista en el artículo 2 de su reglamento electoral, en el que se establece que la federación deberá haber concluido todos los trámites y actuaciones electorales, y haber elegido sus respectivos órganos de gobierno y representación, a 31 de diciembre del año en que corresponda la celebración de las elecciones, y añadiéndose que, en caso de que no se haya finalizado por completo el proceso electoral a fecha 31 de diciembre del año correspondiente, automáticamente se disolverán los órganos de gobierno y representación y la junta directiva, procediéndose al nombramiento de una Comisión Gestora, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión.

En respuesta a la consulta planteada, en primer lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles, ya que el cómputo de los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09263871185698095895

plazos en Derecho Administrativo se realiza por días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos.

En segundo lugar, si la federación deportiva (o agrupación de clubes) no hubiese finalizado por completo su proceso electoral a la nueva fecha indicada, se deberá proceder, a partir del día siguiente, a dar por extinguidos de forma automática todos los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva (o agrupación de clubes) y la junta directiva, y proceder a constituir una Comisión Gestora, en los términos de composición y funcionamiento previstos en el propio artículo 2 del reglamento electoral federativo.

Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Alberto Álvarez Filgueira

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09263871185698095 89095

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Acuso recibo del correo electrónico remitido el día de ayer, martes, 29 de diciembre de 2020 a las 18:04 h. por parte de esa Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, en el que se remite acta núm. 26 de la sesión de ese órgano colegiado celebrada ese mismo día, remitido tanto a esta Dirección General como a la Comisión Jurídica del Deporte y a la Viceconsejería de Deportes "*a fin de elevar la consulta contenida en los términos expuestos, independientemente del traslado fehaciente que se realice*".

Examinada dicha acta con único punto del Orden del Día "*decisiones a adoptar sobre el escrito presentado el día 28 de diciembre de 2020 por el Presidente en funciones de la FTM*", esta Dirección General reitera y se ratifica en el contenido de su oficio remitido telemáticamente tanto a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid el día 28 de diciembre de 2020, como vía correo electrónico a la Junta Electoral de dicha Federación el día 29 de diciembre de 2020 a las 10:58 h. (jelectoralftm2020@gmail.com), según el cual:

> "*Con fecha de registro de entrada 28/12/2020, la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid ha remitido vía correo electrónico institucional acta número 25 de la misma fecha en que como único punto del orden del día se procede a "aprobar el censo provisional y el calendario electoral" y "conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones", de tal forma que "ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora". En dicha acta, se procede a citar a los miembros que deberían constituir la misma de los estamentos de clubes, jugadores, técnicos y árbitros quienes "deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves, 31 de diciembre…"*
>
> *En relación a dicha cuestión, esta Dirección General debe poner en conocimiento de esa Junta Electoral que el plazo para finalizar el proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid correspondiente a este año 2020, se entiende ampliado por el tiempo en que ha estado vigente la declaración del estado de alarma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287131471501667375

declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo).

En virtud de ello, no procede el nombramiento de la Comisión Gestora a la que hace referencia el acta núm. 25 de 28 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, sino que la Junta Directiva actual continuará en sus funciones habilitada exclusivamente para la toma de decisiones de mero trámite ordinario de la Federación, como desde la fecha en que fueron convocadas las elecciones".

En su consideración primera del acta núm. 26, ese órgano electoral entiende que en su anterior reunión no se acordó la disolución de la Junta Directiva en funciones puesto que "*en aquel momento se explicitó que la disolución referida es automática, no siendo por tanto preciso acuerdo expreso de esta Junta Electoral a tal fin*". Por ello "*no es necesario suspender ningún acuerdo en el sentido solicitado por el Presidente en funciones de la FTM, ni procede reconocer a dicha solicitud la naturaleza de recurso*".

Tras una serie de cuestiones más analizadas en la reunión del día 29 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, en su consideración cuarta se sostiene que "*esta Junta Electoral no puede compartir el criterio señalado por el Director General de Infraestructuras y Programas de Educación*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Física y Deporte" –según se indica- por cuanto la naturaleza privada de dicha entidad debe prevalecer sobre cualquier otra consideración en aplicación de las previsiones estatutarias de la Federación no teniendo "*ningún sentido… que desde el punto de vista electoral se suspendiese la aplicación del art. 2 del Reglamento Electoral cuando, en aplicación de la normativa de régimen interno de la FTM como asociación de índole privada… la única consecuencia posible es el cese del Presidente y de su Junta Directiva el próximo 31 de diciembre*".

Según manifiesta la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid desconocía el escrito de consulta fechado en noviembre de 2020 donde esta Dirección General comunicaba la posibilidad de ampliación de los plazos electorales a la Junta Directiva en funciones de esa Federación y que el hecho de que dicho órgano "*no hiciera referencia a la normativa estatutaria*" pudiera haber provocado la "*carencia de un crucial elemento de juicio*" para la emisión del criterio de este órgano gestor.

En consecuencia "*se eleva consulta*" a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Educación Física y Deporte que verse no solamente "*sobre el art. 2 del Reglamento Electoral, afectado por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, en palabras de la comunicación del Director General, sino también, y principalmente, sobre su engarce con lo dispuesto en los arts. 50.1 y 58 de los Estatutos de la FTM, en el sentido de si considera que el criterio administrativo indicado por el Director General ha de imponerse sobre las previsiones estatutarias referidas, especialmente teniendo en cuenta el carácter privado de la Federación y la naturaleza primaria u originaria de sus Estatutos, de los que deriva la reglamentación electoral*", dado que, según el criterio de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid "*se trata … de una entidad privada que se ha de regir, en primer término, por sus propios Estatutos, y no constituir la materia sobre la que versa esta cuestión una función pública delegada*".

Esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte pone en conocimiento de esa Junta Electoral que, de forma clara y nítida, el artículo 36.f) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid (así como el 11.1.e) del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid) prevén que la función electoral en las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, es delegada "*bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Deportiva de la Comunidad de Madrid" que "*velará por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno…* ", teniendo por tanto la consideración de función pública delegada –que no privada, como pretende esa Junta Electoral- dado que toda la actuación relativa a dicho proceso electoral se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 58 de la citada Ley (Capítulo II, Título V "El régimen electoral deportivo"), a cuyo tenor literal: "*Las entidades que integran la organización deportiva privada de la Comunidad de Madrid se regirán en materia electoral por lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y por lo que de acuerdo con ellas se disponga en sus propios estatutos o reglamentos*". Cabe destacar que esta cuestión no sólo no es discutida por la doctrina y la jurisprudencia, sino ratificada en múltiples ocasiones por ambas.

En lo relativo a la ampliación de los plazos previstos para el desarrollo del proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Tenis de Madrid, se reitera lo comunicado en su día a la Junta Directiva en funciones de tan reiterada Federación y lo arriba mencionado correspondiente al oficio de esta Dirección General del día 28 de diciembre de 2020, del cual tiene pleno conocimiento esa Junta Electoral. Dicha ampliación del plazo se ha previsto con carácter general, no sólo para circunstancias como las ahora debatidas que afectan a todas las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y también a las Federaciones Españolas, sino a cuestiones diversas relativas a la Administración General del Estado como los plazos a efectos de tramitación y gestión de contratos del Estado, procedimientos judiciales y, en general, el resto de procedimientos de carácter administrativo.

Madrid, a 30 de diciembre de 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

SR. PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
Copia a SR. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES
FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 28/12/2020, la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid ha remitido vía correo electrónico institucional acta número 25 de la misma fecha en que como único punto del orden del día se procede a "aprobar el censo provisional y el calendario electoral" y "conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones", de tal forma que "ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora". En dicha acta, se procede a citar a los miembros que deberían constituir la misma de los estamentos de clubes, jugadores, técnicos y árbitros quienes "deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves, 31 de diciembre…"

En relación a dicha cuestión, esta Dirección General debe poner en conocimiento de esa Junta Electoral que el plazo para finalizar el proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid correspondiente a este año 2020, se entiende ampliado por el tiempo en que ha estado vigente la declaración del estado de alarma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12950348966672867085 88

En virtud de ello, no procede el nombramiento de la Comisión Gestora a la que hace referencia el acta núm. 25 de 28 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, sino que la Junta Directiva actual continuará en sus funciones habilitada exclusivamente para la toma de decisiones de mero trámite ordinario de la Federación, como desde la fecha en que fueron convocadas las elecciones.

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

SR. PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
SR. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES
FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295034896667286708588